

## SUMARIO

Preámbulo

Capítulo I: Disposiciones de carácter general

Artigo 1. Objeto y adscripción

Artigo 2. Naturaleza y régimen jurídico

Artigo 3. Funciones del Foro

Capítulo II: Composición

Artigo 4. Composición

Artigo 5. La Presidencia del Foro del Litoral de Galicia

Artículo 6. La Vicepresidencia

Artículo 7. La Secretaría

Artículo 8. Vocales

Artículo 9. Funciones de los miembros

Artículo 10. Duración del Mandato

Capítulo III: Normas básicas de funcionamiento

Artículo 11. Funcionamiento

Artículo 12. El Pleno

Artículo 13. Grupos de Trabajo

Artículo 14. Informes y Recomendaciones

Artículo 15. Acceso a la información

Disposición adicional primera. Gastos de funcionamiento

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución del Foro del Litoral de Galicia

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

## Anteproyecto de Decreto por el que se regula el Foro del Litoral de Galicia

El artículo 148.1.3 de la Constitución española dispone que las comunidades autónomas pueden asumir la competencia sobre «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda». Así lo hizo Galicia, reconociendo la citada competencia y incluyendo, además, la ordenación «del litoral», al disponer en el artículo 27.3 de su Estatuto de autonomía (en adelante, EAG) que «en el marco del presente estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda».

Sobre la base de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio y del litoral (artículo 27.3 del EAG) se aprobó la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia, que se fundamenta, además, en otros títulos competenciales cuando sus previsiones se proyectan sobre el mar, tales como la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la pesca en las rías y en las demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (artículo 27.15 del EAG) y sobre los puertos autonómicos (artículo 27.9 del EAG), la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del sector pesquero (artículo 28.5 del EAG) y puertos pesqueros (artículo 28.6 del EAG), o la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo (artículo 20.3 del EAG) y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego (artículo 29.4 del EAG), por citar los títulos más significativos. Se deben añadir a la anterior relación las competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ambiente, que fueron progresivamente perfiladas por el Tribunal Constitucional en la interpretación del artículo 149.1.23 de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la «legislación básica sobre la protección del ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección», y de la asunción estatutaria de las competencias, como la realizada en el artículo 27.30 del Estatuto de autonomía de Galicia, al reconocer la competencia exclusiva de la materia «normas adicionales sobre protección del ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23».

Como indica la exposición de motivos de la Ley 4/2023, de 6 de julio, «La integración exige superar la visión sectorializada del litoral, en pro de una gestión que tome en consideración los diversos usos y las actividades económicas que se proyectan y desarrollan en el litoral, los diversos riesgos y las amenazas que afecten a los ecosistemas marino-costeros, así como las distintas administraciones que concurren en su ordenación y gestión, esto es, adoptar un enfoque integrado en la gestión del litoral. Es precisamente la aspiración de alcanzar una gestión integrada del litoral la que exige una regulación como la presente, que distingue los espacios, los sujetos y las actividades, más sin olvidar que el litoral es una entidad única y continua que requiere de reglas de ordenación coherentes y de acciones coordinadas».

Como indica el artículo 1.2 de la Ley 4/2023, de 6 de julio, la ordenación y gestión integrada del litoral comprende, entre otros aspectos, el establecimiento de una organización

administrativa del litoral que garantice la gestión integrada a través de técnicas adecuadas y efectivas de coordinación, colaboración, cooperación y participación.

En el capítulo II del título preliminar de la Ley 4/2023, de 6 de julio , se establece que el diseño, la aprobación y la gestión de los instrumentos de ordenación del litoral, así como la toma de decisiones sobre los usos y actividades que se realicen en el litoral, se basarán en el enfoque ecosistémico y en la gestión integrada, respetando los principios de desarrollo sostenible, precaución o cautela, prevención, no-regresión, quien contamina paga, participación y uso de las mejores y más recientes evidencias científicas disponibles y de los conocimientos tradicionales (artículo 4).

En virtud del anterior, el capítulo VI de la Ley 4/2023, de 6 de julio se refiere a los Órganos de participación, consulta y asesoramiento: la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Foro del Litoral de Galicia.

Así, de acuerdo con el artículo 16.1 de dicha norma, se crea el Foro del Litoral de Galicia como el máximo órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en materia de ordenación del litoral, integrado por las administraciones, las universidades, los organismos científicos, las organizaciones de los sectores productivos, las organizaciones ambientales y aquellas que tengan por objetivo la defensa y la protección del patrimonio cultural.

Este decreto regula la creación del Foro del Litoral de Galicia como un órgano colegiado adscrito a la consellería competente en materia de ordenación de él litoral. Cuenta con la participación, en su composición, de representantes de las consellerías que tienen relación en sus ámbitos competenciales con la finalidad de este foro, de representantes de la Administración local y con la representación de los organismos con competencias en el litoral de Galicia, de las tres universidades gallegas, así como de las principales entidades ecologistas que tengan como fines estatutarios a defensa la defensa del medio ambiente litoral y de los ecosistemas marinos.

En su virtud, por propuesta de la Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático, oído/de acuerdo con el Consello Consultivo, y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día

DISPONGO:

CAPÍTULO I:  
**Disposiciones de carácter general**

Artículo 1. *Objeto y adscripción*

Este decreto tiene por objeto la regulación del Foro del Litoral de Galicia como órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en materia de ordenación del litoral de Galicia, creado por la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.

El Foro del Litoral de Galicia se configura como un órgano colegiado de los previstos en la sección 3ª del Capítulo I del Título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, y se adscribe a la consellería competente en materia de ordenación del litoral, a través de la dirección general correspondiente y promoverá la colaboración entre la administración pública, los sectores implicados y la ciudadanía.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico*

El Foro es un órgano colegiado, de carácter consultivo y no vinculante, compuesto por representantes de las administraciones, universidades, organismos científicos, organizaciones de los sectores productivos, organizaciones ambientales y aquellas cuyo objetivo sea la defensa y protección del patrimonio cultural.

Artículo 3. *Funciones del Foro*

Son funciones del foro del litoral de Galicia las siguientes:

1. Actuar como órgano de asesoramiento, análisis y difusión de información periódica relativa a la situación del litoral de Galicia.
2. Emitir recomendaciones sobre la planificación y gestión del litoral, usos del suelo, protección ambiental, infraestructuras y sostenibilidad, así como sobre la situación y la evolución de las medidas adoptadas y cuantos asuntos sean sometidos a consulta por la Presidencia.
3. Asesorar y proponer medidas para la protección del medio ambiente litoral y la sostenibilidad de los recursos naturales.
4. Asesorar y proponer medidas para la adaptación del litoral gallego al cambio climático, especialmente en lo que respecta a la gestión de los riesgos derivados del aumento del nivel del mar, las tormentas costeras y la erosión de las playas.
5. Promover la colaboración entre todas las instituciones implicadas en el desarrollo sostenible del litoral de Galicia.
6. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del litoral.
7. Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de estas funciones

## CAPÍTULO II: Composición

### Artigo 4. *Composición*

1. El Foro del Litoral tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia,
- b) Vicepresidencia,
- c) Secretaría,
- d) Vocales.

2. La composición del Foro procurará una participación equilibrada de mujeres y hombres.

### Artigo 5. *La Presidencia del Foro del Litoral de Galicia*

1. La presidencia del Foro del Litoral de Galicia le corresponde a la persona titular de la Consellería competente en materia de ordenación del litoral.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida el efectivo desarrollo de sus funciones por la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida por la persona que ejerza la Vicepresidencia.

3. Le corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la representación del Foro del Litoral de Galicia.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- g) Nombrar y separar, si es el caso, a las personas vocales propuestas por los distintos departamentos y entidades.
- h) Ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes en relación con su condición.

### Artículo 6. *La Vicepresidencia*

1. La vicepresidencia del Foro del Litoral de Galicia le corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación del litoral.

2. Le corresponde a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones atribuidas a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad o en otra causa legal.
- b) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Presidencia y asistirle en las correspondientes sesiones del Foro.
- c) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su cargo y que estén relacionadas con las funciones del órgano.

#### Artículo 7. *La Secretaría*

1. La secretaría del Foro del Litoral de Galicia, le corresponde a una persona funcionaria a propuesta por la dirección general competente en materia de ordenación del litoral, que será nombrada por la Presidencia.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituida por la persona funcionaria que expresamente designe la persona titular de la Presidencia.

3. Le corresponde a la secretaría, de conformidad con el artículo 18.3 de la LOFAXGA, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz, pero sin voto, salvo que la persona suplente de la Secretaría sea miembro del órgano, en cuyo caso tendrá derecho a voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría por su condición.

#### Artículo 8. *Vocales*

1. Los/as vocales del Foro del Litoral de Galicia serán nombrados/as por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la consellería o entidad que se especifica a continuación:

1.1. En representación de las administraciones públicas:

- a) Una persona en representación de la Consellería con competencias en materia de medio ambiente y patrimonio natural.
- b) Una persona designada por la Consellería con competencias en mar.
- c) Una persona designada por la Consellería con competencias en patrimonio cultural.

- d) Una persona designada por la Consellería con competencias en turismo.
- e) Una persona designada por la Consellería con competencias en investigación.
- f) Una persona representante de los ayuntamientos de las zonas costeras, designado por la FEGAMP, de forma rotatoria para cada reunión, entre las provincias costeras de Galicia.

1.2. Representantes de los sectores sociales, económicos y ambientales, designados para cada reunión por las entidades que se señalan:

- a) Una persona representante de las universidades gallegas, propuesta de común acuerdo por sus rectores. En defecto de acuerdo, este representante tendrá carácter rotatorio, según el criterio de la fecha de creación de la universidad, comenzando por el propuesto por la primera en crearse y terminando por la última. Este/a representante tendrá acreditada la condición de experto/a en las materias directamente relacionadas con la ordenación y gestión del litoral.).
- b) Una persona de la Asociación Clúster Empresarial del Turismo de Galicia, propuesto por la Axencia de Turismo de Galicia.
- c) Una persona representante de las actividades económicas en la costa, designados por la Federación Gallega de Cofradías.
- d) Una persona representante del sector del transporte marítimo designado, de forma rotatoria para cada reunión, entre las empresas inscritas en el Registro de empresas operadoras del transporte marítimo.
- e) Una persona representante de los organismos de investigación y conocimiento, designados por la consellería competente en investigación.
- f) Una persona en representación de mar-industria designada por la Confederación de Empresarios de Galicia.
- g) Una persona representante de organizaciones de carácter ambiental, designada de forma rotatoria para cada reunión, entre las entidades registradas en el registro regulado por el Decreto 226/2007, de 22 de noviembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Carácter Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia, elegida al azar entre todas las que tengan ámbito de actuación en toda Galicia.
- h) Una persona representante de los grupos de acción local, designada por la Consellería con competencias en mar.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad o en otra causa legal las/los vocales podrán ser sustituidas por otra persona de la misma entidad, organización o institución que las propuso.

3. Los vocales representantes de los sectores sociales, económicos y ambientales, ejercerán sus funciones por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos excepto en los supuestos expresamente señalados en los números 1.1.f), 1.2.a) y 1.2.g) de este artículo, en los que se procederá a la elección de otro representante.

#### Artículo 9. *Funciones de los miembros del foro*

Le corresponden a los miembros del Foro las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 17.1 de la LOFAXGA:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria que contenga la orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la antelación referida.
- b) Participar nos debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) No abstenerse en las votaciones.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 10. *Retribuciones*

Las personas integrantes del Foro no percibirán retribuciones económicas por esta causa y tampoco las que asistan a sus sesiones en su condición de personal invitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.

### CAPÍTULO III: **Normas básicas de funcionamiento**

#### Artículo 11. *Funcionamiento*

1. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas, el Foro del Litoral de Galicia funcionará en pleno y en grupos de trabajo.
2. La Presidencia del Foro del Litoral de Galicia podrá invitar a incorporarse a las sesiones del Pleno o de los grupos de trabajo, con voz, pero sin voto, a las autoridades, funcionarios/as, técnicos/as, que estime conveniente que, por razón de su experiencia o conocimiento específico en las materias a tratar, puedan intervenir.
3. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, de acuerdo con las circunstancias y la disponibilidad de los miembros.



## Artículo 12. *El Pleno*

1. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros que componen el Foro del Litoral de Galicia, los que, salvo la persona que ostente la Secretaría, tendrán derecho a voto.
2. Para la válida constitución del Pleno, se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, de ser el caso, de aquellas que las sustituyan, y de la presencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros.
3. El Pleno se reunirá como mínimo dos veces al año, en sesión ordinaria, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por la persona titular de su presidencia, por propia iniciativa o por la petición de por lo menos la mitad de sus miembros.
4. Para que los acuerdos del Pleno sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes.
5. El Pleno emitirá su opinión sobre aquellas cuestiones que le sean trasladadas por parte de la Presidencia.
6. Le corresponde al Pleno la elaboración y aprobación, por mayoría cualificada, del reglamento de funcionamiento del Foro del Litoral de Galicia.

## Artículo 13. *Grupos de Trabajo*

1. El Pleno del Foro del Litoral de Galicia podrá acordar la constitución, con carácter permanente o temporal, de grupos de trabajo, previa aprobación por mayoría cualificada de sus miembros.
2. El acuerdo de constitución de los grupos de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomiendan y, en su caso, el plazo para su consecución.
3. Cada grupo podrá estar compuesto por miembros del Foro o por personas expertas ajenas al mismo designadas por la Presidencia.

## Artículo 14. *Informes y Recomendaciones*

Las decisiones adoptadas por el Foro serán plasmadas en informes y recomendaciones, por lo que carecerán de efectos jurídicos vinculantes, que se remitirán a la Xunta de Galicia y a los organismos competentes. El Foro establecerá los cauces de comunicación pública de los acuerdos adoptados en el mismo.

## Artículo 15. *Acceso a la información*

El foro se regirá por los principios de transparencia y participación ciudadana. La información será pública, salvo aquellos documentos que puedan estar sujetos a confidencialidad por razones de seguridad o privacidad.

Disposición adicional primera. *Gastos de funcionamiento*

Las actuaciones del Foro del Litoral de Galicia no generarán incremento de las consignaciones presupuestarias de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Disposición adicional segunda. *Plazo de constitución del Foro del Litoral de Galicia*

La sesión constitutiva del Foro del Litoral de Galicia tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de medio ambiente a dictar las normas, en materias de su competencia, para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Galicia